

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PARA LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES.

Capítulo I. Normas generales y fines de los Departamentos Académicos

Artículo 1. Alcance

La presente Ordenanza reglamenta las condiciones generales de creación, organización y funcionamiento de los Departamentos Académicos de los Centros Universitarios Regionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ordenanza de estos Centros.

Artículo 2. Definición

Los Departamentos Académicos constituyen estructuras de los CENURES que deberán desarrollar las funciones de enseñanza, investigación, extensión y actividades en el medio en la región y en las distintas áreas de conocimiento, de forma que, contribuyendo a su desarrollo, aporten al funcionamiento integrado de la institución y al fortalecimiento de la Universidad en general y generen condiciones propicias para la formación y el enriquecimiento académico de sus miembros.

Se organizarán de acuerdo a la Reglamentación dictada por el Consejo del CENUR, conforme a los lineamientos estratégicos y políticas que defina el Consejo Directivo Central y el propio Consejo del CENUR

Para constituirse, un Departamento deberá tener una afinidad disciplinar y/o temática que lo caracterice, un volumen de actividad que justifique su agrupamiento, comprender actividades de enseñanza, extensión e investigación disponiendo de los materiales ya existentes, tales como laboratorios o similares.

Artículo 3. Creación y dependencia orgánica

El Consejo Directivo Central podrá crear Departamentos Académicos con base a un proyecto fundamentado y conforme a los requerimientos establecidos en esta Ordenanza.

Los Departamentos dependerán del Consejo del CENUR, sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo Directivo Central, Consejos de otros Servicios, Comisión Coordinadora del Interior u otros órganos universitarios, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Universitario.

Capítulo II. De los órganos, su integración y atribuciones

Artículo 4. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento: el Director, la Comisión del Departamento y la Sala Docente del Departamento.

Artículo 5. El Director

Para ser Director se requerirá que se reúnan, de manera acumulativa, las siguientes calidades:

- a) ser Profesor Titular o Agregado y ese cargo lo ocupe en efectividad con una dedicación mínima de 20 horas semanales,
- b) estar radicado en la región del correspondiente Centro Universitario Regional, y
- c) estar adscrito al Departamento conforme a lo establecido en el artículo 11

Será designado por el Consejo del Centro Universitario Regional, conforme a la Reglamentación que dicte el mismo Consejo, por un término de 2 años, siendo posible su reelección por un único período consecutivo. Para una nueva designación, deberán transcurrir 2 años desde la fecha de su cese.

Por vía de excepción, y con la debida fundamentación, el Consejo del CENUR podrá designar como Director a un Profesor Adjunto y ese cargo lo ocupe en efectividad, siempre que se cumplan con las restantes calidades requeridas para el cargo.

En los casos de vacancia, impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñara la función el docente de grado más alto que integre la Comisión del Departamento y en caso de igualdad de grado el más antiguo en el grado.

Artículo 6. Atribuciones del Director

Corresponderá al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Ejecutar las normas generales de la Universidad, las resoluciones de los órganos centrales, las resoluciones del Consejo del Centro Universitario Regional y, en su caso, las de la Comisión Directiva del correspondiente Centro Universitario Local y las de la Comisión del Departamento.
- c) Citar y presidir la Comisión de Departamento, así como dirigir sus sesiones.
- d) Proponer a la Comisión de Departamento un proyecto de desarrollo académico para el período, así como presentar la estimación o solicitud presupuestal correspondiente, para su posterior remisión al Consejo del Centro Universitario Regional.
- e) Administrar los recursos presupuestales y extrapresupuestales asignados al Departamento.
- f) Dirigir y evaluar a los funcionarios no docentes asignados a su Departamento.
- g) Presentar anualmente a la Sala Docente del Departamento una memoria anual sobre las acciones desarrolladas, que deberá ser elevada al Consejo del CENUR.
- h) Tomar decisiones de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión del Departamento, estándose a lo que ésta resuelva.
- i) Informar al Consejo del CENUR, previa opinión de la Comisión de Departamento, sobre la actuación de los docentes adscriptos respecto a la reelección de cargos efectivos o prórrogas de los interinatos.

Artículo 7. Integración de la Comisión del Departamento

La Comisión de Departamento estará integrada por el Director, dos representantes del orden docente, un representante del orden estudiantil y un representante del orden egresados.

Cuando no se pueda completar la integración con estudiantes o egresados, la Comisión podrá funcionar con los restantes integrantes en forma excepcional, computándose el quorum de funcionamiento sobre esta integración parcial.

Los miembros estudiantes y egresados de la Comisión de Departamento, serán designados por el Consejo del CENUR, a propuesta del orden respectivo, y conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Reglamentación que oportunamente dicte el mismo Consejo.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Para una nueva designación, deberán transcurrir 2 años desde la fecha de su cese.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión del Departamento

La Comisión del Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el proyecto de desarrollo académico para el período así como la estimación presupuestal correspondiente, las que serán elevadas al Consejo del CENUR para su consideración.
- b) Asesorar al Consejo del CENUR sobre la creación, transformación o supresión de cargos docentes del Departamento, así como respecto a la integración de Tribunales de Concurso y Comisiones Asesoras.
- c) Aprobar acciones de complementación y cooperación académicas con otros Servicios y Unidades, informando al Consejo del CENUR
- d) Crear las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento.
- e) Asesorar al Director en todos los asuntos institucionales, académicos y administrativos en que sea requerida su opinión.
- f) Emitir opinión sobre la actuación de los docentes adscriptos al Departamento en los casos de reelección de cargos efectivos o prórrogas de interinatos con el asesoramiento de las comisiones evaluadoras que puedan crearse a tales efectos.
- g) Establecer el régimen de sesiones regulares, sin perjuicio de que cualesquiera de sus integrantes podrá convocar a una sesión extraordinaria si lo considera pertinente.

Artículo 9. Sala Docente del Departamento

La Sala Docente del Departamento estará integrada por todos los docentes adscriptos del Departamento. Sesionará al menos dos veces por año y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de presentes. Podrá ser citada por el Director, por la Comisión o por un mínimo de un quinto de los docentes adscriptos al Departamento.

Artículo 10. Atribuciones de la Sala Docente del Departamento

La Sala del Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo del CENUR él o los aspirantes a la Dirección, siguiendo el procedimiento que establezca cada CENUR en su reglamentación.
- b) Asesorar al Director y a la Comisión del Departamento cuando así le sea requerido.
- c) Proponer al Consejo del CENUR los miembros docentes titulares y suplentes de la Comisión del Departamento.
- d) Participar en todas las instancias que establezca la reglamentación de cada CENUR.
- e) Elevar al Consejo del CENUR la memoria anual a que refiere el Art. 6 lit. g, para que este Consejo la ponga a conocimiento del Consejo Directivo Central.

Capítulo III Disposiciones especiales

Artículo 11. Procedimiento de creación de Departamentos. Unidades Asociadas.

El Consejo del CENUR elevará al Consejo Directivo Central la propuesta de creación de cada Departamento, la que deberá contar con al menos un aval académico aprobado por una Facultad, o Instituto asimilado a Facultad, y con el acuerdo de asociación con una o más Unidades Asociadas de una Facultad o Instituto asimilado a Facultad. Estos acuerdos con las Unidades Asociadas deberán contemplar aspectos presupuestales y académicos, así como acciones de cooperación y de apoyo.

En el acto de creación del Departamento se definirá la o las Unidades Académicas Asociadas a él, conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. Dichas Unidades Asociadas informarán al Servicio al que pertenecen, respecto a las actividades académicas que se desarrollarán con el Departamento.

Artículo 12. Adscripción de los docentes del CENUR a los Departamentos

El Consejo Directivo Central, al momento de la creación del respectivo Departamento, y mediando previa propuesta fundada del Consejo del CENUR, determinará la nómina de los docentes adscriptos. Cada cargo docente estará adscripto a un único Departamento docente, sin perjuicio de lo cual todo docente podrá desempeñar funciones en otras unidades académicas, previa autorización del Consejo del CENUR.

Artículo 13. Reglamentaciones específicas

Compete al Consejo del CENUR dictar los reglamentos sobre el procedimiento para la designación del Director del Departamento y de los miembros de la Comisión del Departamento, así como sobre el funcionamiento de la Comisión del Departamento y de la Sala Docente de cada Departamento.

Artículo 14. Evaluación

Cumplidos cinco años de la creación del Departamento, conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza, el Departamento a través del Consejo del CENUR, elevará al Consejo Directivo Central la evaluación del proceso desarrollado. Asimismo, cumplido ese término, la o las Facultades, Escuelas o Institutos asimilados a Facultades que hubieran concedido su aval, elevarán al Consejo Directivo Central su correspondiente evaluación.

Artículo 15. Director del Departamento

Durante los dos primeros períodos y por resolución fundada del Consejo del CENUR, el Director del Departamento podrá ser un Profesor Titular o Agregado con cargo interino, siempre que se cumplan con las restantes calidades requeridas por el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Departamentos en los Centros Universitarios

Podrán existir Departamentos en los Centros Universitarios, regulados por la Ordenanza de las Casas de la Universidad y de los Centros Universitarios (Res. N° 2 de C.D.C. de 9/VII/2002), según lo disponga la Reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Directivo Central.

Artículo 17. Previsión de Adecuación a la Ordenanza.

Los Departamentos que hoy se encuentren en funcionamiento en los respectivos CENURES, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza en un periodo máximo de un año a contar desde su aprobación.

Artículo 18. (Revisión de la Ordenanza)

La presente Ordenanza se revisará y evaluará, cumplidos cinco años desde su aprobación.